



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259-2024-MPU-ALC

Contamana, 08 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 167-2024-MPU-GAF-RRHH, de fecha 31 de octubre de 2024, el Informe Legal N° 634-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 08 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su Artículo 24° Inc. d), señala que el trabajador público tiene derecho a: **“Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por dos periodos”**. Artículo precedente que guarda concordancia con lo estipulado en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la cual señala que: **“Las vacaciones anuales remuneradas establecida en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”**;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: **“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”**;

Que, el artículo 103° del mismo cuerpo normativo señala que: **“Las Entidades Públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación”**;

Que, el dispositivo precitado en el considerando anterior, asimismo, prescribe: **“Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés o cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación”**;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: **“Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio de interés particular de los servidores;**

Que, el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o a que haga sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial Contratación Administrativa de Servicio - Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en el artículo 8°, numeral 8.1) El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días



calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el artículo 6° literal f) de la Ley N° 29849 - Ley Que Establece La Eliminación Progresiva Del Régimen Especial Del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que: "vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales", para los trabajadores que se encuentren en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, con la Oficio N° 167-2024-MPU-GAF-RRHH, de fecha 31 de octubre de 2024, el Jefe del Área de Recursos Humanos, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, la aprobación mediante acto resolutivo del Rol de Vacaciones 2024/2025, del personal nombrado, personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 y del personal contratado por Contrato Administrativo de Servicio (CAS) - Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana;

Con arreglo al marco Legal de Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 29849, y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES - PERIODO 2024/2025, del personal nombrado, personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 y del personal contratado por Contrato Administrativo de Servicio CAS - Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana; conforme se encuentran establecidos en los cuadros adjuntos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento, supervisión y control de la presente resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y al Área de Recursos Humanos, en cuanto les corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
ALC
GM
GPPyO
GAF
OAL